

**REFORMA A LA LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO Y OTRAS DEPENDENCIAS
DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETO No. 71, Aprobado el 26 de Junio de 1953

Publicado en La Gaceta No. 170 del 24 de Julio de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus Habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo Siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

La siguiente Reforma a la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 1.- Adiciónase el Arto. 6 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo de 29 de Octubre de 1948 y sus reformas de 7 de Julio de 1952, así:

"23- El Registro de patentes de invención y marcas de fábricas, de comercio y de agricultura"

Artículo 2.- Suprímase el numeral 6 del Arto. 9 de la Ley mencionada en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Las solicitudes de registros de marcas de fábricas y patentes de invención, así como cualquier otro expediente relacionado con estas materias, que estuvieren en trámite en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, continuará tramitándose y serán resueltos en el Ministerio de Economía.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., Junio 26 de 1953.- **LUIS A. SOMOZA**, D. P.- **ED. CONRADO VADO**, D. S.- **IG. ROMÁN**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 9 de Julio de 1953.- **LUIS MANUEL DEBAYLE**, S. P.- **ALBERTO ARGÜELLO V.**, S. S.- **P. RENER**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **OSCAR SEVILLA SACASA**, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos.